

25516 RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Thelma Celeste Batista Sánchez, como interesada en procedimiento contencioso-administrativo número 987/1991.

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 987/1991, ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de abril de 1989, por la que se acordó que el título de Doctor en Odontología, obtenido por doña Thelma Celeste Batista Sánchez, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de República Dominicana, quede homologado al título español de Licenciado en Odontología; se emplaza por la presente a doña Thelma Celeste Batista Sánchez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 19 de octubre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25517 ORDEN de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La entrada en vigor del Real Decreto Ley 1/1992, de 3 de abril, de Medidas Urgentes sobre Fomento del Empleo y Protección por Desempleo, convalidado por el Congreso de los Diputados en su sesión del 30 de abril de 1992 y su posterior transformación en la Ley 22/1992, de 30 de julio, hacen preciso reordenar la delegación de atribuciones que, en el área de gestión del Instituto Nacional de Empleo, se contempla en la Orden sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de febrero de 1992 (BOE del 18 de febrero de 1992). Reordenación que se hace igualmente precisa en otras áreas de gestión relativas a migraciones, relaciones laborales y Seguridad Social y que justifica la promulgación de un nuevo texto.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º Se delegan por el titular del Departamento en el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social:

1. La provisión, previa convocatoria pública, de los puestos de trabajo de libre designación, con la excepción de los nombramientos y ceses de los Subdirectores Generales, así como de los Directores Provinciales de Trabajo y Seguridad Social. Se exceptúan de esta delegación las facultades que, por esta Orden, se delegan en otros órganos del Ministerio.
2. Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros entre 5.000.001 y 10.000.000 de pesetas y la revisión administrativa de los actos dictados en esta materia con el límite de la cuantía referida en segundo lugar; así como la revisión administrativa de las resoluciones dictadas en materia de personal.
3. La aprobación, el compromiso, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de los gastos que, no siendo de los capítulos I y VIII, excedan de 50.000.000 de pesetas. Se exceptúan de esta delegación las facultades que, por esta Orden, se delegan en otros órganos del Ministerio.
4. Las competencias en materia de contratación cuando la cuantía del gasto supere los 75.000.000 de pesetas, salvo la formalización de los correspondientes contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, competencias ambas que se

delegan en el Director General de Servicios. Asimismo, se delega en el Subsecretario del Departamento la autorización previa que la Disposición Final Segunda de la Ley de Contratos del Estado atribuye al titular del Departamento respecto de la facultad para celebrar contratos por los Organismos Autónomos.

5. Los actos de naturaleza administrativa en el exterior que sean competencia de este Departamento, excepto la resolución sobre ayudas individuales y colectivas en el exterior destinadas a las migraciones, que corresponderán al Director General de Migraciones, y las resoluciones de ayudas individuales de naturaleza asistencial, así como las de carácter periódico en favor de los emigrantes ancianos y enfermos incapacitados, que corresponderán a los Consejeros Laborales en las cuantías que se determinen en las Ordenes Ministeriales reguladoras de las mismas.
6. El ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas graves y muy graves, excepto la separación del servicio.
7. La propuesta de las relaciones de puestos de trabajo.
8. Otorgar los premios o recompensas que, en su caso, procedan.
9. Las competencias relativas a patrimonio, incluidos el Patrimonio Sindical Acumulado, de Organismos Autónomos y de la Seguridad Social.

Artículo 2º Se delegan por el titular del Departamento en el Secretario General de Empleo y Relaciones Laborales:

1. Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral, de seguridad e higiene y salud laborales, empleo y prestaciones por desempleo entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas y la revisión administrativa de los actos dictados en esta materia con el límite de la cuantía referida en segundo lugar.
2. La suscripción de convenios, la concesión de ayudas y la aprobación de gastos en relación con las competencias de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, excepto aquellos cuya cuantía no exceda de 25.000.000 de pesetas, que corresponderán al Director General de Empleo.
3. La resolución, en vía de alzada, de los expedientes tramitados en materia de la competencia del Instituto Nacional de Empleo, relativos a medidas de fomento del empleo, cuya cuantía no exceda de 10.000.000 de pesetas.
4. Las competencias en materia de concesión de subvenciones y de la ejecución presupuestaria correspondientes a ayudas equivalentes a la jubilación anticipada o asistencia económica extraordinaria a trabajadores, derivadas de procesos de reestructuración de empresas, excepto aquellas cuya cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas, que corresponderán al Director General de Trabajo.
5. La revisión administrativa de los actos dictados en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de cooperativas.
6. La resolución de expedientes sobre subvenciones derivadas de medidas laborales de reconversión.

Artículo 3º Se delegan por el titular del Departamento en el Secretario General para la Seguridad Social:

1. Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en relación con las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, Entidades Colaboradoras y Entidades que actúen como sustitutoras de la Seguridad Social, así como la revisión administrativa de los actos dictados por las citadas Entidades, cuando proceda legalmente.
Se exceptúan de dicha delegación:
 - a) La facultad, en relación con estas materias, de dictar disposiciones de carácter general cuando las mismas hayan de revestir la forma de Orden y la establecida